Artículo 79.—*Nuevo sistema de clasificación profesional.*

Se establecen dos divisiones funcionales:

✓ Técnicos (Contramaestre y Maestro de Taller).

✓ Operarios (Jefes de Equipo, Oficiales de 1.ª, de 2.ª y de 3.ª, Almaceneros, Especialistas y Peón).

Se propone también la división en 4 grupos profesionales:

Grupo Profesional I:	Grupo Profesional II:	Grupo Profesional III:	Grupo Profesional IV:
	Contramaestre	Oficiales de 1.ª	Almacenero
	Maestro de Taller	Oficiales de 2.ª	Especialista
	Jefes de Equipo	Oficiales de 3.ª	Peón

En resumen, el sistema de clasificación profesional, teniendo en cuenta ambas divisiones, queda de la siguiente manera:

División funcional: TÉCNICOS	**División funcional: OPERARIOS**	**GRUPO PROFESIONAL**
		Uno
Contramaestre Maestro de Taller	Jefe de Equipo	Dos
	Oficial de Primera Oficial de Segunda Oficial de Tercera	Tres
	Almacenero Especialista Peón	Cuatro

Disposición final primera.—Absorción y compensaciones

Las remuneraciones establecidas en el presente Convenio sustituyen y compensan, en su conjunto, a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial que viniera devengando el personal, ya lo fuera por aplicación del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes, Convenio Colectivo, normas anteriores al presente, Reglamento de Régimen Interior, pacto individual o concesión graciable de la Empresa, entre las que figura la jornada reducida en época estival para el personal técnico, administrativo y subalterno y el Plus de distancia sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución de la retribución global anual que disfrute.

Disposición final segunda.—Comisión de vigilancia

Para la interpretación y aplicación de las normas del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria que estará integrada por cuatro representantes de cada una de las partes deliberadoras, designados por la Dirección de la Empresa y Comité de Empresa, respectivamente, entre los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio. En los conflictos individuales o plurales que surjan podrán someter, la Empresa y los interesados de común acuerdo, su solución a la decisión de esa Comisión. En todo caso, cualquier conflicto individual o plural por causa de la aplicación de las normas del Convenio, salvo en materia de sanciones y despido, deberá someterse, como trámite preceptivo previo al ejercicio de las acciones que quepan, a la consideración y dictamen de esa Comisión, la cual lo evacuará en el plazo máximo de un mes, sirviendo tal planteamiento para la interrupción de la prescripción de acciones.

En caso de que las partes en la Comisión de Vigilancia no lleguen a un acuerdo en relación a las cuestiones que se les planteen, someterán sus discrepancias a mediación y, en su caso, al arbitraje, al Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos (SASEC).

Los afectados por este Convenio podrán solicitar la interpretación de la Comisión, que la emitirá en el plazo de 1 mes.

Disposición final tercera.—Resolución de conflictos

Una vez sometidas a la Comisión Paritaria las materias establecidos en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, relativas a la modificación sustancial de las condiciones de trabajo o a la inaplicación salarial del Convenio Colectivo, de continuar el desacuerdo de las partes sus discrepancias se resolverán conforme con los procedimientos establecidos por el acuerdo interprofesional de ámbito autonómico (AISECLA) o el que pudiera sustituirle durante la vigencia de este Convenio, incluyendo el procedimiento de mediación o arbitraje establecido en el mismo.

Disposición final cuarta.—Determinación de las partes que conciertan el presente convenio

En representación de la parte social:

Don José Manuel Calvo Gutiérrez.
Don Pablo López Martínez.
Don Raúl Avelino Fernández Basarán.
Don Ignacio Agustín Martínez Iturrioz.

En representación de la empresa:

Doña Noemí Palacio Zapico.

Cód. 2017-08878